



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 70-678-40-89-001-2023-00079-00

Demandante: ENADIS DEL CARMEN MUÑOZ BENÍTEZ

Demandado: AMADO JOSÉ MANJARREZ CALDERA

La señora ENADIS DEL CARMEN MUÑOZ BENITEZ, promovió demanda ejecutiva en contra del señor AMADO JOSE MANJARREZ CALDERA, para obtener de este la suma de dinero consignadas en el auto de mandamiento de pago librado por este despacho, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al ejecutado AMADO JOSE MANJARREZ CALDERA, se le notificó personalmente el 11 de septiembre de 2023, tal y como consta en el plenario, quien no propuso excepciones de ninguna índole.

Así entonces, el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada no propuso excepciones de ninguna índole, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por la secretaría del Juzgado tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez